

✓
ACUERDO Nro. 65 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación interpuesta por el Abog. Agustín Francisco Puppio contra la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 174 (Vocal Cámara Penal, Sala I, Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- El concursante ataca la calificación de sus antecedentes personales en base a las pautas reglamentarias contenidas en los artículos 43 y 49 del RICAM. Puntualmente cuestiona la calificación otorgada en el rubro I.e (Perfeccionamiento, Programa de Formación en competencia de la Escuela Judicial del CAM), donde se le asignó 1,80 puntos. Alega que existió error material del CAM al omitir computar la totalidad de los módulos acreditados como aprobados, lo que deviene a su juicio en arbitrariedad manifiesta. Refiere haber acreditado mediante el certificado analítico correspondiente (acompañado en oportunidad de inscribirse en el concurso n° 151) que era alumno regular del “Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” de la Escuela Judicial de la Nación, dependiente del Consejo de la Magistratura de la Nación y haber aprobado 16 módulos que suman 86 créditos. En dicho certificado, expedido por la Escuela Judicial de la Nación en fecha 11/11/16, según indica, consta cada uno de los módulos aprobados, la calificación obtenida y los créditos que otorga. Sostiene que al inscribirse en el presente concurso se remitió expresamente a la documentación presentada en el concurso n° 151. Asimismo argumenta que al momento de valorar dicho antecedente el CAM se basó en un certificado correspondiente al concurso n° 143 cuando debió haber tenido en cuenta que con posterioridad presentó uno nuevo actualizado en el concurso n° 151, donde consta la aprobación de los 16 módulos a los que hace referencia. Finalmente concluye, que el cómputo del ítem correspondiente a la Escuela Judicial debe efectuarse en base al certificado adjunto al concurso n° 151 y no a los anteriores.

En el segundo acápite de su presentación, el concursante cita extracto de acuerdo 60/2018 del CAM, en el cual se dispuso la equiparación de los programas formativos, contenidos, aspectos curriculares y carga horaria de la Escuela Judicial de la Nación con el Programa de Formación de Competencia de la Escuela Judicial del CAM.

En este sentido, por haber aprobado 16 módulos, solicita se le otorgue un puntaje de 3,20 puntos en el rubro objeto de queja.


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

II.- Habiendo expuesto el recurrente los extremos en los que considera basada su presentación debemos efectuar las siguientes referencias:

El postulante plantea formal impugnación a la evaluación efectuada de sus antecedentes, en particular al puntaje asignado en el rubro I.e (Perfeccionamiento, Programa de Formación en competencia de la Escuela Judicial del CAM), en el marco del procedimiento previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, que dispone que las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad de los postulantes con el puntaje adjudicado, caso ante el cual nos encontramos.

La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia.

Una vez revisada en forma minuciosa la documentación anexa al concurso n° 151, a cuya remisión invoca el quejoso en ocasión de inscribirse en el concurso n° 174, surge que el aspirante efectivamente acompañó analítico parcial de los módulos aprobados de la Escuela Judicial del CAM Nacional, los cuales ascienden a un total de 16 materias aprobadas con su respectiva carga horaria y créditos.

En razón de lo expuesto, corresponde rectificar la calificación efectuada al concursante en el rubro I.e (Perfeccionamiento, Programa de Formación en competencia de la Escuela Judicial del CAM), elevando la misma al total de 3,20 puntos, nota que refleja el antecedente detallado en los términos del Acuerdo 60/2018.

Por ello,

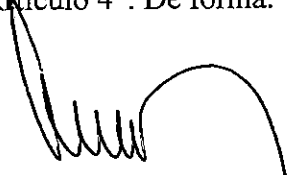
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

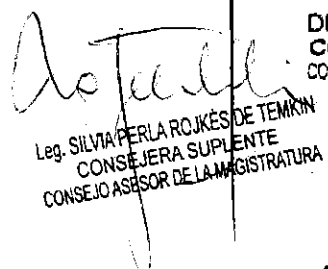
Artículo 1º: **HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el Abog. Agustín F. Puppio en el concurso n° 174 (Vocal Cámara Penal, Sala I, Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales y, consecuentemente, **ELEVAR** en 1,40 (un punto con cuarenta centésimos) la calificación en el rubro I.e, conforme a las razones consideradas.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes del concurso n° 174 (Vocal Cámara Penal, Sala I, Centro Judicial Capital) consignando que el postulante Agustín Francisco Puppio obtuvo 30,70 (treinta puntos con setenta centésimos) en la etapa de antecedentes y un total de 63,70 (sesenta y tres puntos con setenta centésimos) finales sumados antecedentes y oposición y **NOTIFICAR** a los interesados.

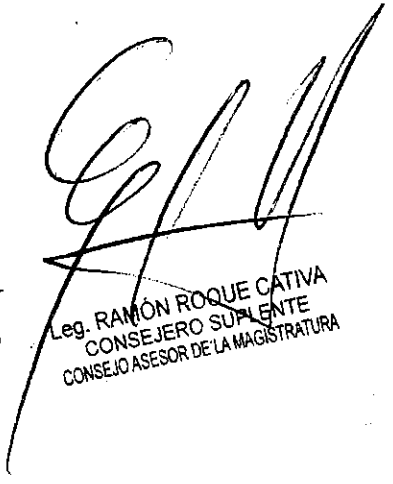
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.

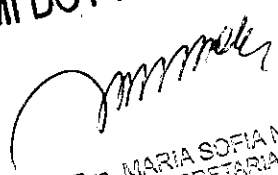

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. SILVIA PERLA ROJAS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA